

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 25 de abril de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación a la parte demandada en el presente proceso. También le comunico que la apoderada demandante desiste de la medida cautelar. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE: BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS
DEMANDADO: JESUS DORIA SUAREZ
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00033-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación del auto admisorio al demandado JESUS DORIA SUAREZ, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como tampoco con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en armonía con el razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

Respecto de la solicitud de desistimiento de la medida por parte de la apoderada de la parte demandante, el despacho acogerá dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

CUARTO: Acójase la solicitud de desistimiento de la medida cautelar deprecada por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fee2657fdcb5894de42562079ff65ed8db72c253728fbe56be023c7bee3defa

Documento firmado electrónicamente en 25-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>